

DISPONE MEDIDAS FITOSANITARIAS QUE INDICA

Puerto Montt, 22 de marzo de 2002.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 227.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la resolución N°2.630 de fecha 24 de octubre de 2001 que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino Sirex noctilio Fabricius y la resolución N°906 de fecha 21 de noviembre de 2001 que dispone medidas fitosanitarias que indica, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero y,

Considerando:

- 1.- Que, de acuerdo con lo resuelto mediante resolución N°2.630 de fecha 24 de octubre de 2001, se ha declarado como Area Bajo Cuarentena para el control de la avispa de la madera del pino -Sirex noctilio- la comprendida dentro de un radio de 50 kilómetros desde el brote detectado del insecto, en la localidad de "El Taique".
- 2.- Que, dentro del Area Bajo Cuarentena se ha verificado la ocurrencia adicional de capturas múltiples de adultos de la avispa.
- 3.- Que, dentro del Area Bajo Cuarentena existe la presencia de árboles de especies hospederas, que presentan signos o síntomas sospechosos de ataque por Sirex noctilio.
- 4.- Que, se ha reportado la presencia de estados inmaduros de Sirex noctilio en bajas poblaciones en las inmediaciones de "El Taique", en árboles de Pinus radiata suprimidos o codominantes.
- 5.- Que, se estima necesario evitar daños a las personas y a los bienes públicos y privados, como consecuencia de la caída natural de árboles infestados por Sirex noctilio o sospechosos de estarlo.
- 6.- Que, es necesario evitar el incremento poblacional y la diseminación de la plaga fuera del Area Bajo Cuarentena, por lo que esta Dirección Regional estima necesario dictar la presente resolución,

Resuelvo:

1.- Los inspectores del SAG podrán autorizar la movilización de las maderas aserradas señaladas en el punto 1 de la resolución N°906 de 2001 fuera del Area Bajo Cuarentena, cumplida cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1.1 Han sido sometidas a tratamiento cuarentenario de secado artificial en horno "KD", debiendo presentar un contenido de humedad inferior o igual al 20% como porcentaje de materia seca, medido a través de un método de conductividad eléctrica.
- 1.2 Han sido sometidas a tratamiento cuarentenario térmico que haya posibilitado alcanzar a lo menos los 56°C durante 30 minutos, en el centro de la madera.
- 1.3 Proceden de un rodal sometido a raleo fitosanitario en el cual se eliminó previamente el 100% de los árboles codominantes, suprimidos y sospechosos de estar infestados por Sirex noctilio, está amparado en un Plan de Trabajo específico por rodal firmado entre el SAG y el propietario del bosque, la madera aserrada ha sido sometida a inspección fitosanitaria por parte de inspectores del SAG y se encuentra completamente

libre de daños o signos de la plaga y el rodal se encuentra monitoreado por el SAG mediante parcelas de árboles cebo u otro sistema de monitoreo de la plaga.

2.- La madera aserrada de especies hospederas de *Sirex noctilio* cuya movilización ha sido autorizada, deberá estar amparada por una Guía de Libre Tránsito emitida por la Oficina del SAG correspondiente.

3.- Las medidas fitosanitarias señaladas precedentemente no rigen para el movimiento de maderas dentro del Area Bajo Cuarentena, a menos que las mismas se encuentren infestadas por la plaga, y para las maderas procedentes fuera del Area Bajo Cuarentena.

4.- La madera a la forma de astillas pulpables de especies hospederas de *Sirex noctilio* procedente del Area Bajo Cuarentena podrá ser movilizada sin restricciones fitosanitarias.

5.- Elimínense los puntos 2 y 3 de la resolución N°906 de fecha 21 de noviembre de 2001 del Director SAG X Región.

6.- Las medidas de control cuarentenario señaladas precedentemente deberán ser ejecutadas inmediatamente a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

7.- Las transgresiones o incumplimiento de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo al decreto ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

8.- Notifíquese la presente resolución, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alvaro Alegría Matus, Director SAG X Región.